

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, treinta y uno (31) agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Demandante: COOMULDESA LTDA.

Demandados: COMUNEROS 2007, CONSTRUCTORA & COMPAÑIA  
LIMITADA Y OTRO.

Radicación: 2021-00140-00

Se encuentra al despacho el memorial allegado por el demandado Ángel Antonio Acevedo Rodríguez<sup>1</sup>, por medio del cual, da a conocer su decisión de revocar el poder por él otorgado al Dr. Aristóbulo Meneses Rueda, y procede a otorgárselo a la sociedad MONSALVE ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por Mario Nova Barbosa.

Así, como quiera que a voces del art. 76 del Estatuto adjetivo, lo anterior se ajusta a los presupuestos para la terminación del poder, se admitirá esta revocatoria y se descenderá al reconocimiento del nuevo apoderado, atribuyéndole las facultades previstas en el canon 77 ibídem, así como las expresadas en el poder obrante en la pág. 1 y 2 del archivo PDF N°. 0025 ubicado en el cuaderno principal.

Igualmente, la sociedad antes señalada allegó mandato que le fue conferido por la demandada COMUNEROS 2007, CONSTRUCTORA & COMPAÑIA LIMITADA<sup>2</sup>, a través de su representante legal, Ángel Antonio Acevedo Rodríguez, y en ese sentido, al ajustarse a los lineamientos normativos del art. 74 y 76 del régimen antedicho, así como el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, también será objeto del reconocimiento respectivo.

Es preciso indicar que, respecto de la sociedad demandada *-COMUNEROS 2007, CONSTRUCTORA & COMPAÑIA LIMITADA-*, se entenderá que revoca el poder antes concedido al Dr. Aristóbulo Meneses Rueda, por ajustarse a las formas de terminación del mandato, introducidas por el art. 76, acotado en líneas anteriores, esto es, por la **designación de otro apoderado**.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Véase el archivo PDF 0025 alojado en el cuaderno principal.

<sup>2</sup> Obrante en el documento PDF N°. 26 y 27 ibídem.

**PRIMERO:** ACEPTAR la revocatoria del poder que le fue otorgado al abogado ARISTÓBULO MENESES RUEDA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.102.032 expedida en Socorro y con T.P. No. 117.229 del C. S. de la J, como apoderado judicial de ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ y de la sociedad COMUNEROS 2007, CONSTRUCTORA & COMPAÑIA LIMITADA.

**SEGUNDO:** RECONOCER en adelante, a la sociedad MONSALVE ABOGADOS S.A.S., identificada con el Nit. 900.018.581-1, representada legalmente por Mario Nova Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.518.242 y portador de la T.P. No. 239.130 del C. S. de la J, como apoderado judicial de ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ y de la sociedad COMUNEROS 2007, CONSTRUCTORA & COMPAÑIA LIMITADA *–representada legalmente por este último ciudadano mencionado–*; para que ejerza las facultades de los poderes especiales a él conferidos.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

MARA

Firmado Por:  
Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5213e9aafe451add5b955e30acc52e3a2cb45325fed7d43e56ad5f59b69b4733**

Documento generado en 31/08/2022 04:43:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**